



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2024 - 0118**

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- Suministre** el poder que le fuera conferido para impetrar la acción.
- 2.- Anexe** la prueba idónea de haber agotado la conciliación prejudicial con la convocada, pues el tema objeto del proceso es susceptible de ello. (num.7° art.90 *ibid.*).
- 3.- Allegue** los certificados de existencia y representación legal, tanto de su prohijada como de la encartada.
- 4.- Aporte** los documentos enunciados en el acápite de pruebas, porque, aunque fueron anunciados, no figuran en el expediente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**